



Título: Informe de Intervención

Autor: Juan Luis de la Rosa Aguilar

Fecha de Elaboración: 31 de Enero de 2014

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2013 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la

parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Los artículos 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del presupuesto general.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

El Interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CUARTO. El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

| CAPITULOS | DENOMINACION | PRESUPUESTO | PRESUPUESTO | PRESUPUESTO |
|--|--|---------------------|-------------------|---------------------|
| | | AYUNTAMIENTO | PATRONATO | CONSOLIDADO |
| 1º | IMPUESTOS DIRECTOS..... | 843.000,00 | 0,00 | 843.000,00 |
| 2º | IMPUESTOS INDIRECTOS..... | 3.000,00 | 0,00 | 3.000,00 |
| 3º | TASAS Y OTROS INGRESOS..... | 538.160,00 | 28.500,00 | 566.660,00 |
| 4º | TRANSFERENCIAS CORRIENTES..... | 2.413.000,00 | 925.000,00 | 3.338.000,00 |
| 5º | INGRESOS PATRIMONIALES..... | 160.000,00 | 6.000,00 | 166.000,00 |
| 6º | ENAJENACION DE INVERSIONES REALES..... | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 7º | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL..... | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS..... | | 3.957.160,00 | 959.500,00 | 4.916.660,00 |

| CAPITULOS | DENOMINACION | PRESUPUESTO | PRESUPUESTO | PRESUPUESTO |
|--|--|---------------------|-------------------|---------------------|
| | | AYUNTAMIENTO | PATRONATO | CONSOLIDADO |
| 1º | GASTOS DE PERSONAL..... | 2.044.563,47 | 691.446,08 | 2.736.009,55 |
| 2º | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS..... | 1.227.200,00 | 294.553,92 | 1.521.753,92 |
| 3º | GASTOS FINANCIEROS..... | 49.702,27 | 0,00 | 49.702,27 |
| 4º | TRANSFERENCIAS CORRIENTES..... | 356.036,03 | 0,00 | 356.036,03 |
| 6º | INVERSIONES REALES..... | 130.500,00 | 3.500,00 | 134.000,00 |
| 7º | TRANSFERENCIAS CAPITAL..... | 70.000,00 | 0,00 | 70.000,00 |
| TOTAL DEL ESTADO DE GASTOS..... | | 3.878.001,77 | 989.500,00 | 4.867.501,77 |

| CONCEPTOS | IMPOTES |
|--|-----------|
| Capítulo 1 - 7 de Ingresos = Capítulo 1 - 7 Gastos | |
| Superavit (+) / Déficit (-) no financieros | 49.158,23 |

QUINTO. Los ajustes que se han procedido a realizar han sido los siguientes:

1. CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SEXTO. La regla de gasto se calculara comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.

En base a lo establecido en el Art. 12 de la L.O. 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, el cálculo de la Regla del Gastos nos da el siguiente resultado:

| | | PREVISIONES | PRESUPUESTO |
|--|--|------------------|------------------|
| | | LIQUIDACIÓN | INICIAL |
| CALCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Organica 2/2012) | | Año 2013 | Año 2014 |
| + | Cap.1 Gastos de personal | 2.799.000 | 2.736.010 |
| + | Cap.2 Compra de bienes y servicios | 1.527.000 | 1.521.754 |
| + | Cap.3 Gastos financieros | 51.432 | 49.702 |
| + | Cap.4 Transferencias corrientes | 388.400 | 386.036 |
| + | Cap.6 Inversiones | 103.000 | 134.000 |
| + | Cap.7 Transferencias de capital | 0 | 70.000 |
| = | A) EMPLEOS NO FINANCIEROS | 4.868.832 | 4.897.502 |
| + / - | Ajustes SEC 95 que inciden en gastos | | |
| + / - | Ajustes Consolidación presupuestaria | -30.000 | -35.000 |
| = | B) EMPLEOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS | 4.838.832 | 4.862.502 |
| - | Intereses de la deuda | 46.133 | 49.702 |
| - | Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP | 149.248 | 135.675 |
| = | C) GASTO COMPUTABLE | 4.643.451 | 4.677.125 |

La Regla del Gasto se calcula comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad

| | | |
|--|--|--------------|
| Variación del gasto computable | | 0,73% |
| Tasa de referencia crecimiento PIB m/p (Presupuestos 2013) | | 1,50% |

Por lo tanto debe cumplirse la siguiente ecuación:

- Tasa de Referencia de Crecimiento del PIB >= Variación del Gasto Computable

Siendo:

Variación del Gasto Computable = $100 \times [(Gasto\ Computable\ año\ N / Gasto\ Computable\ N-1)]$

N = Ejercicio Actual

N-1 = Ejercicio Inmediatamente anterior.

| | | | |
|---------|--|--|--------|
| 1 | CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO | | 35.979 |
| 2 | Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4) | | 0 |
| 3 | Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4) | | 0 |
| = 1+2-3 | MARGEN DE AUMENTO EN PRESUPUESTO DE GASTOS | | 35.979 |

El incumplimiento, en su caso de la regla de gasto, implicaría la formulación de un Plan Económico-Financiero, que permita alcanzar el cumplimiento en el plazo de un año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SÉPTIMO. El cumplimiento de la sostenibilidad financiera debe verificarse comprobando que la capacidad de asumir los compromisos presentes y futuros, es compatible con los objetivos de déficit y deuda pública.

OCTAVO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

Con base en los cálculos detallados anteriormente en el expediente motivo del informe **SE CUMPLE** el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

En la Villa y Puerto de Garachico, a 31 de Enero de 2014

El Interventor,



Fdo. : Juan Luis de la Rosa Aguilar